EL REY.

POR quanto, por Parte de Vos el Licenciado Don Juan de Villagutierre Soto-Mayor, Abogado de mis Reales Consejos, y Relator en el de las Indias, se me hà representado, aveis escrito vn Libro, intitulado: *Historia de la Conquista de la Provincia de el Itza, Progressos de la del Lacandòn, y otras Naciones de Indios Barbaros, de la Mediacion entre Yucatàn, y Guatimala*, en que aveis puesto particular cuidado, y aplicacion: Suplicandome, que para poderse sacar à Luz, fuesse servido de concederos Licencia, para darle à la Estampa: Y aviendose visto en mi Consejo de las Indias, y consideradose, que Obra de tanto trabajo, çede en servicio de Dios, y mio, y en mayor Honra, y Lustre de Nuestra Nacion Española, hà parecido condescender con vuestra Suplica: En cuya conformidad, por la presente os doy, y concedo Licencia, y Facultad, para que (preçediendo Aprobacion de el Ordinario) podais hazer imprimir el referido Libro, en qualquiera Imprenta de estos Reynos, sin que otra Persona alguna lo pueda executar; y que en ello no se os ponga embarazo, ni impedimento alguno; que assi es mi voluntad. Fecha en Madrid, à onze de Diziembre de mil y setecienros. YO LA REYNA. El Cardenal Portocarrero. Frey Don Manuel Arias. Don Fernando de Aragòn. El Obispo Inquisidor General. Por mandado de el Rey nuestro Señor. Don Manuel de Aperregui. Està rubricada de tres Señores de el Consejo.

APRO-

APROBACION DE EL REVERENDISsimo Padre Don Francisco de Ribera, Lector de Sagrada Teologia Moral, de los Clerigos Regulares de San Cayetano, de esta Corte de Madrid.

M. P. S.

ORdenatme V. A. lea, y examine el Libro, intitulado: *Historia de la Conquista de la Provincia de el Itza, Reduccion, y Progressos de la de el Lacandòn, y otras Naciones de Indios Barbaros, de la Mediacion de Yucatàn à Guatimala*, compuesto por el Licenciado Don Juan de Villagutierre Soto-Mayor, Abogado de los Reales Consejos, y Relator en el de las Indias. Y aviendo obedecido, con la debida obligacion, su Precepto, no puedo dexar de dezir, que à esta leve insinùacion de mi obediencia, casi la vsurpa la razòn de merito, ò yà la gustosa propension, con que rendido la obedezco, ò yà con la que al Autor, como debo, estimo; porque siendo la obediencia mucho mejor, que la victima, à causa de sacrificarse en la obediencia la voluntad propia, y en la victima la porcion de carne agena, como advirtiò San Gregorio: Siendo elevado, gustoso interès de mi rendidissima voluntad, poner sus ordenes de V. A. en execucion, pareçe careçer este mi corto Obsequio de merecimiento propio, si el gusto propio vsurpa al rendimiento la razòn de sacrificio: Pero dado caso, que esto sea assi, no se me podrà negar, que yà que no consiga ser tan perfectamente cabal mi obediencia, por ser tan propensa, y gustosa, obtenga el lauro, de que V. A. quede obedecido, y yo mas obligado: Y aviendo de dar mi Pareçer, aunque se le ofrecia à la Pluma mucho que dezir, y ponderar, dirè solo lo preciso, çeñido à mi obligacion, y estado, quienes me dictan, que ni desprecie, ni adule, ni gaste los desprecios con los indoctos, ni las lisonjas, y adulaciones, con los Eruditos Sabios; Maxima, que atento siempre observò el Gran Chrisostomo, diziendo, que nunca quiso ser: *Nullius contemptor, nullius emulator.* Digo, pues, que aviendo leìdo

D. Gregor. *lib.* 35. *Moral. cap.* 12.

do este Tomo, con la cuidadosa atencion que debo, no solo al precepto, sino al consejo de Plinio, quien enseñò, debian censurar, no menos que los Enemigos, los Amigos los Emulos, que los Apassionados: *Nec enim soli iudicent, qui malignè legunt, &c.* Hallo, no solo no contener cosa alguna contra la Pureza de Nuestra Santa Fè Catolica, sino que por muchos titulos mereçe la comun aceptacion; yà por ser tan divertida su Materia, que basta à suavizar los sinsabores, y sustos de el humor mas melancolico, y à divertir el Coraçòn mas oprimido; yà por lo moderno de la Historia, que serà bastante à arrebatar, en no vistas admiraciones, las atenciones de el Cortesano mas noticioso; siendo lo mas de lo que por mayor toca de Noticias, en lo Antiguo, las mas selectas; y en las que por extenso modernas, tan peregrinas, y nuevas, que haràn à su admiracion hija de su novedad; que es lo que escriviò Ruperto, quando dixo: *Ipsa novitas admirationem parit*; yà por la connexion, orden, y enlaçe, con que ciñe los Sucessos, que hazen, no solo comprehensible lo que refiere, sino que pareçe llegan à tocarlo con las manos los sentidos; pues forman vn armonioso, quanto ordenado Instrumento de Noticias, con que combida, y halaga sus Potencias; yà por lo veridico, y autorizado de lo que escrive; pues sobre la gran verdad, que siempre trata su Autor (de que pueden ser Testigos tantos venerables Consejos, como de sus Nobles Prendas forman tantas vezes las mayores, y mas Reales confianças) no le dexaràn mentir tantos como viven, que no menos experimentaron parte de lo escrito, que admiran lo que escrive; si bien no es de admirar, sea tan sumamente veridico en lo que escrive, quien lo es, no sin admiracion, en lo que cada dia relata; yà por la suma Claridad, Hidalgo estylo, y pureza de vozes, con que haze, lo que quizà en Pluma de otro fuera confuso, en la suya gustoso, perceptible, y claro: Mereciendose aquèl sabido Elogio, con que aplaude Augustino la Relacion Sagrada de los Santos Quatro Evangelios; porque no necessitan las Verdades de colores, ni las Historias de mas Tela, que las Verdades. Observa en todo nuestro Autor lo que debe; porque sabe lo que escrive, aunque no escrive todo lo q̃ sabe: Si bien espe-

ro,

ro, que si le alientan los que pueden, escriva mucho, y bien, para la Vtilidad Comun. Tiene muy en la Memoria aquèl Precepto, que ofreçe à los Historiadores Quintiliano, diziendo: *Historia rei gestæ expositio tanto robustior. Quanto verior currere debet, & ferri*; lo qual nuestro Historiador guarda à la letra; pues no solo refiere lo sucedido, declarandolo, y exponiendolo, y assimismo sembrando el Campo de la Historia con hermosas Flores de Luzes, y Verdades, sino que camina en ella tan à buen passo, sin detenerse vn punto en digressiones impertinentes, y noticias extravagantes, que pareçe su curso Emulo de los Rios, que caminan sin pararse vn instante, hasta llegar al Centro. Assi camina en su Historia nuestro Autor, hasta llegar al Centro de referir la Verdad. Por esta gran puntualidad, en escrivir con tanta perfeccion, que se debe à Dios, como à Autor de todo Bien, à los grandes Talentos, con que hà sido servido de decorarle, à la singular aplicacion, con que le hà dotado (tanto mas digna de ser admirada, quanto mas abstraìda de todo lo que es Comercio, fuera de lo preciso à su estado) todos los Lectores debèmos darle las gracias correspondientes; pues en essa obligacion nos ponen las Leyes de vna correspondida gratitud; pues en el Crystalino Espejo de su Libro, vèmos los Piadosos, los grandes beneficios, que advirtiò Ciceròn, deberse à vn Historiador; pues con sus Escritos consigue bolvernos de Niños Ancianos, de indoctos, Eruditos, y de poco noticiosos, Sabios. Esto le debe à nuestro Escritor, nuestro agradecimiento; pues ofreçe à nuestro cuidado hermosas Imagenes de maravillosos Sucessos, con que puedan componerse Noticias, y novedades; y no solo esso, sino que alienta à muchos à la virtuosa Emulacion de lo que refiere con tanta puntualidad; fin, à que debe mirar el Historiador, y al mas principal, que es el rendir, con reverentes sumissiones de el Animo, infinitas gracias al Cielo, de que se ayan sujetado aquellas Provincias, antes Barbaras, è incultas, yà felizmente dichosas, al suavissimo Yugo de la Iglesia, y al Catolico Dominio de España, para q̃ creciendo en Caridad, no solo mas Perfectos, sino tãbien mas numerosos, los Fieles, podamos, con mas perfeccion, engrãdezer, y alabar à la Soberana Magestad de Dios. Este es mi Pareçer. *Salvo meliori.* De esta Real Casa de Nuestro Padre San Cayetano. Madrid, y Noviembre 30. de 1700.

Quintil. *lib.* 2. *cap.* 4. & *lib.* 10. *cap.* 1.

Don Francisco Ambrosio de Ribera. C. Re

EL REY.

POR quanto por Parte de Vos el Licenciado Don Juan de Villagutierre Soto-Mayor, Abogado de mis Reales Consejos, y Relator en el de las Indias, se me hà representado, aviades compuesto vn Libro, intitulado: *Historia de la Conquista, Reduccion, y Progressos de las Provincias de el Itza, y Lacandòn, y otras Naciones de Indios Gentiles, de la Mediacion entre Yucatàn, y Guatimala, Reynos de la Nueva-España.* Y porque deseavades darle a la Estampa, se me suplicò, fuesse servido concederos Licencia, y Privilegio, por diez Años, para poder hazer la dicha Impression, y que otra ninguna Persona le pudiesse imprimir, sin vuestra Licencia. Y visto por los de el mi Consejo, y como por su mandado se hizieron las diligencias, que en la Pragmatica, vltimamente hecha, sobre la Impression de los Libros, se dispone, se acordò dar esta mi Cedula en la dicha razòn. Lo tuve por bien: Por la qual os doy Licencia, y Facultad, para que por tiempo de diez Años, primeros siguientes, que han de correr, y contarse desde el dia de la fecha de esta mi Cedula, en adelante, Vos, ò la Persona que tuviere vuestro Poder, y no otra alguna, podais imprimir, y vender el dicho Libro, de que và fecha mencion, por el Original, que se viò en el dicho mi Consejo, que và rubricado, y firmado al fin de Don Bernardo de Solis, mi Secretario, y Escrivano de Camara, de los que en èl residen; con que antes que se venda, se trayga ante los de el mi Consejo, juntamente con el dicho Original, para que se vea, si la dicha Impression està conforme à èl, y traigais Feè, en publica forma, como por Corrector, por mi nombrado, se viò, y corrigiò la dicha Impression. Y mando al Impressor, que imprimiere el dicho Libro, no imprima el Principio, y Primer Pliego, ni entregue mas de vn solo Libro, con el Original, al Autor, à cuya costa le imprimiere, y no otro alguno, para efecto de la dicha correccion, hasta que primero estè corregido, y tassado el dicho Libro, por los de el mi Consejo; y estandolo assi, y no de otra manera, pueda imprimir el dicho Principio, y Primer Pliego, en el qual seguidamente ponga esta Licencia, y Privilegio, y la Aprobaciòn, y Erratas; pena de caer, è incurrir en las penas contenidas en la Pragmatica, y Leyes de estos mis Reynos, que sobre ello disponen. Y mandamos, que durante el tiempo de los dichos diez Años, Persona alguna, sin vuestra Licencia, no le pueda imprimir, ni vender; pena, que el que le imprimiere, aya perdido, y pierda todos, y qualesquier Libros, Moldes, y Aparejos, que tuviere del dicho Libro, y mas incurra en pena de cinquenta mil maravedis; la qual dicha pena sea la tercia parte para nuestra Real Camara; y la otra tercia parte para el Juez que lo sentenciare; y la otra para el Denunciador. Y mandamos à los del mi Consejo, Presidente, y Oydores de las mis Audiencias, Alcaldes, y Alguaziles de la mi Casa, y Corte, y Chancillerias, y à todos los Corregidores, Assistente, Governadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros Juezes, y Justicias qualesquier, de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, y Señorios, que guarden, y cumplan, y hagan guardar, y cumplir esta mi Cedula, y todo lo en ella contenido; y contra su tenor, y forma no vayan, ni passen, ni consientà ir, ni passar, en manera alguna. Dada en Madrid, à siete dias del Mes de Diziembre de el Año de mil y setecientos. YO LA REYNA. El Cardenal Portocarrero. Frey Don Manuel Arias. Don Fernando de Aragòn. El Obispo Inquisidor General. Don Rodrigo Manuel Manrique de Lara. El Conde de Benavente. Por mandado de su Magestad, y Governadores. Don Juan de Corral. Està rubricada de cinco Señores de el Consejo.